

Nombre del alumno:

Gladis Alejandra Sánchez Hernández

Nombre del profesor:

Lic. ramiro Roblero Morales

Licenciatura:

Trabajo Social y gestión Comunitaria

Materia:

Ética y Legislación

Nombre del trabajo:

Mapa conceptual:

“Jornada de trabajo.”

La jornada de trabajo se encuentra en la ley en el artículo 58 donde se define como el tiempo en el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su fuerza de trabajo.

Donde anteriormente en la ley de 1931, donde se considera la jornada de trabajo como una prestación efectiva del trabajo e un número determinado de horas. Y actualmente el trabajador se puede prestar a trabajar aún así cuando su patrón le ordene que no desempeñe bien sus labores que le corresponden y puede estar inactivo y aún así su día está contando como si realmente estuviera trabajando, acá cabe el dicho que se dicen si hacen como que me pagan pues yo hago como que trabajo.

Estas posibilidades de determinar la duración de la jornada de trabajo, deben atenderse diversos aspectos, es prudente tomar en cuenta factores médicos, psicológicos, económicos y sociales; y no solamente el deseo de los trabajadores en reducirla.

Conforme a las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo, se puede establecer la siguiente clasificación:

- ✚ Jornada diurna: Es la comprendida entre las seis de la mañana y las ocho de la noche, la cual deberá tener una duración máxima de ocho horas.
- ✚ Jornada nocturna: Es la que comprende de las ocho de la noche a las seis de la mañana, la cual deberá tener una duración máxima de siete horas.
- ✚ Jornada mixta: Es la que comprende periodos de las jornadas diurnas y nocturnas y el tiempo de su duración es de siete horas y media.
- ✚ Jornada reducida: Es un tipo especial de jornada aplicable a los menores de 16 años, que tiene como duración máxima la de seis horas.
- ✚ Jornada especial: Es la convenida por el trabajador y el patrón, respetando las condiciones generales del trabajo y su duración será de ocho horas diarias contemplando un día de descanso.
- ✚ Jornada extraordinaria: Es aquella jornada de trabajo que se prolonga respecto de la jornada normal de trabajo por circunstancias extraordinarias y que no podrá exceder nunca tres horas diarias ni tres veces en una semana.

Horas Extras: Cuando la jornada, de cualquier modalidad, se prolonga, principalmente por motivos de trabajo:

- ✚ Por siniestro o riesgo inminente (artículo 65 de la LFT).
- ✚ Por circunstancias extraordinarias sin exceder del límite legal.

✚ Por circunstancias extraordinarias cuando se excede del límite legal

Los trabajadores que presten servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, Es importante tomar en cuenta la Jurisprudencia 3759/82 referente a la Prima Dominical que beneficia únicamente al trabajador que presta servicios en domingo y descansa cualquier otro día de la semana.

Horas de Descanso a las que tiene derecho el trabajador

Así mismo, a los trabajadores durante la jornada continua de trabajo, se les concederá un descanso de media hora, por lo menos.

En el caso de menores de edad de acuerdo los artículos 123, apartado "A", fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 de la LFT, no podrán exceder de seis horas diarias y se deberá dividir en periodos máximos de tres horas, disfrutando de una hora de descanso entre éstas.

En el caso de mujeres embarazadas es importante atender el artículo 123, en relación a su jornada hay que definir claramente los periodos de lactancia que afectarían su jornada laboral ya que tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, con el fin de alimentar a sus hijos.